PUBLICACION DE AVISO
No 58 DEL 2020

25/09/20

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que el señor **SALIM AMASHTA SEGEBRE,** fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 469 del 19 de marzo de 2020, mediante comunicación No. 2020-606-001459-1 de fecha 20 de mayo de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA262686465CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606- 21737-1 de fecha 31 de julio de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señor
SALIM AMASHTA SEGEBRE
Carrera 1 No. 28-70 Apto 601C Edificio Bahía Linda
Santa Marta

Asunto: *Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar-.* ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *de la Resolución No. 469 del 19 de marzo de 2020 - Predio No. 4EIA1326.*
.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 2020-606-001459-1 de fecha 20 de mayo de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 469 del 19 de marzo de 2020 mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA262686465CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, *expidió la Resolución No, 469 del 19 de marzo de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, Predio denominado Palmares Heidy, ubicado en la vereda Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena".*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2020-606-001459-1 de fecha 20 de mayo de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar ***el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.***

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 469 del 19 de marzo de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.
Proyectó: Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA274144223CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio del señor **SALIM AMASHTA SEGEBRE** motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

> *"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **SALIM AMASHTA SEGEBRE** en calidad de titular de dominio del predio denominado Palmares Heidy, ubicado en la vereda Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena objeto la Resolución de Expropiación No. 469 del 19 de marzo de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 469 del 19 de marzo de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 28/09/20 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 02/10/20 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Fecha: 2020.09.25 17:18:59 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. - 469 **DE 2020**

(19 MAR 2020)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, Predio denominado Palmares Heidy, ubicado en la vereda Guacamayal, Municipio de Zona Bananera, Departamento de Magdalena".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 4EIA1326 de fecha 27 de febrero de 2017, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo Fundación – Ye de Ciénaga, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (4.535,36 m2).**

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 65+893.69 (I), a la abscisa final PR 66+150.19 (I), predio denominado Palmares Heidy, ubicado en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **225-35144** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cienaga, y con cédula catastral No. **000400020268000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial NORTE: En longitud de 256,49 metros lindando con la ALIM AMASHTA SEGEBRE; ORIENTE: En longitud de 18,56 metros lindando con BEC DE COLOMBIA S.A; SUR: En longitud de 263,10 metros lindando con VIA FUNDACION - YE DE CIENAGA; OCCIDENTE: En longitud de 17,43 metros lindando con la ISIDORO ANTONIO PATIÑO RIVERA; MEJORAS: Incluyendo las mejoras y especies que se relacionan a continuación

MEJORAS:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	16,36	m
M2. Portón en alambre de púa, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 2.0 m de altura. Dimensiones (Ancho: 3.00 m)	1,00	und
M3: Postes de concreto de dimensiones (Ancho: 0.10 m * Espesor: 0.10 m y Altura: 1.80 m)	41,00	und
M4. Canal para drenaje dimensión base menor 0.90 m base mayor 2.00 altura 0.90 m.	149,55	m
M5. sistema de riego en tubería de presión de agua potable PVC, conformado por: tubería de 1", tubería de 3/4", instalación de aspersores de 0.50 m de altura a cada 9 m de distancia conformada por (24 und): codos de 3/4, adaptador 3/4.	1,00	und

CULTIVOS:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
ROBLE (Ø ≥ 0.10 M)	1		und
GUASIMO (Ø = 0.40 M)	1		und
ROBLE (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
MATARRATON (Ø ≥ 0.30 M)	10		und
GUASIMO (Ø ≤ 0.10 M)	2		und
LECHOSO (Ø ≤ 0.10 M)	25		und
CAMPANO (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
MATARRATON (Ø ≤ 0.10 M)	5		und
PALMA AFRICANA (PRODUCCION, EDAD: 15 AÑOS)	40		und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2541 del 21 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaría Segunda de Santa Marta.

Que el señor SALIM AMASHTA SEGEBRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.704.496, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio del **INMUEBLE**, adquiere el predio de mayor extensión por compraventa que le realizó al señor

MILCIADES ANTONIO IGLESIA PAEZ, Acto protocolizado mediante Escritura Pública N° 2541 del 21 de diciembre de 2010 otorgada por la Notaría segunda de Santa Marta (Magdalena), debidamente registrada el 04 de enero del 2011 e inscrita en la Anotación N°5. Posteriormente el señor SALIM AMASHTA SEGEBRE, mediante el mismo instrumento público realiza aclaración consistente en cambio de nombre del predio quedando el predio con el nombre de PALMARES HEIDY. Anotación 6.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 27 de febrero de 2017 realizó el estudio de títulos en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la CORPORACION NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES emitió el Avalúo Comercial de fecha 25 de mayo de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($51'354.450,00),** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4NIA1326

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCION ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. CERCO	16,36	m	$ 11.110	$ 181.760
M2. PORTON	1,00	Und	$ 236.390	$ 236.390
M3. POSTE	41,00	Und	$ 27.810	$ 1.140.210
M4. CANAL	149,66	m	$ 31.350	$ 4.691.841
M5. SISTEMA DE RIEGO	1,00	Und	$ 7.128.440	$ 7.128.440
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				$ 13.378.650

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	$ 28.042.460
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			$ 28.042.460

TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,453536	Ha	$ 21.901.988	$ 9.933.340
TOTAL TERRENO REQUERIDO				$ 9.933.340

TOTAL AVALÚO	$ 51.354.450,00

VALOR EN LETRAS: CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

INGENIERO OMAR SALCEDO
Avaluador GEOVALORES S.A.S.
R.N.A. SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: 11 95478

INGENIERO JUAN DAVID TORRES PORTILLA
Director Ejecutivo
R.N.A. SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO 12-056521

CARLOS HUMBERTO CHACÓN LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL

FECHA AVALÚO: MAYO 25 DE 2017

Fuente: Avaluó Comercial elaborado por la CORPORACION NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES el 25 de mayo de 2017

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 25 de mayo de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor SALIM AMASHTA SEGEBRE Oferta Formal de Compra Número YC-CRT-56604 de fecha 04 de julio del 2017, la cual fue notificada personalmente al señor SALIM AMASHTA SEGEBRE en la misma fecha.

Que mediante Oficio YC-CRT-56606 del 04 de julio de del 2017, la sociedad Yuma Concesionaria S.A., solicito la inscripción de la oferta formal de Compra YC-CRT-56604 de fecha 04 de julio del 2017, y la misma fue registrada según consta en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 222-35144 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Fundación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **222-35144** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, constituida por TRANSELCA S.A. E.P.S., mediante Escritura Publica 759 del 24 de agosto de 2010 de la Notaria 4 de Santa Marta, que consta en la anotación No. 04 del Folio de matrícula 222-35144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

- HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, constituida por BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante Escritura Publica 1559 del 13 de julio de 2012 de la Notaria 2 de Santa Marta, que consta en la anotación No. 08 del Folio de matrícula 222-35144 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

Que mediante memorando No. 20206040027133 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4EIA1326 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20204090084542.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. 4EIA1326 fecha 27 de febrero de 2017, elaborada por la sociedad Asesores y Consultores PRESOAM S.A.S. En el Tramo Fundación – Ye de Ciénaga, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (4.535,36 m2).** debidamente delimitada dentro de las abscisa inicial **PR 65+893.69 (I)**, a la abscisa final **PR 66+150.19 (I)** predio denominado Palmares Heidy, ubicado en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **222-35144** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral No. **000400020268000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **LINDEROS: POR EL NORTE:** En longitud de 256,49 metros lindando con la ALIM AMASHTA SEGEBRE; **ORIENTE:** En longitud de 18,56 metros lindando con BEC DE COLOMBIA S.A; **SUR:** En longitud de 263,10 metros lindando con VIA FUNDACION - YE DE CIENAGA; OCCIDENTE: En longitud de 17,43 metros lindando con la ISIDORO ANTONIO PATIÑO RIVERA: MEJORAS:

MEJORAS:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Cerco medianero, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura.	16,36	m
M2. Portón en alambre de púa, cuenta con cuatro hilos de alambre de púa con postes de madera de 2.0 m de altura. Dimensiones (Ancho: 3.00 m)	1,00	und
M3: Postes de concreto de dimensiones (Ancho: 0.10 m * Espesor: 0.10 m y Altura: 1.80 m)	41,00	und
M4. Canal para drenaje dimensión base menor 0.90 m base mayor 2.00 altura 0.90 m.	149,66	m
M5. sistema de riego en tubería de presión de agua potable PVC, conformado por: tubería de 1", tubería de 3/4", instalación de aspersores de 0.50 m de altura a cada 9 m de distancia conformada por (24 und): codos de 3/4, adaptador 3/4.	1,00	und

CULTIVOS:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
ROBLE (Ø ≥ 0.10 M)	1		und
GUASIMO (Ø = 0.40 M)	1		und
ROBLE (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
MATARRATON (Ø ≥ 0.30 M)	10		und
GUASIMO (Ø ≤ 0.10 M)	2		und
LECHOSO (Ø ≤ 0.10 M)	25		und
CAMPANO (Ø ≤ 0.10 M)	1		und
MATARRATON (Ø ≤ 0.10 M)	5		und
PALMA AFRICANA (PRODUCCION, EDAD: 15 AÑOS)	40		und

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor SALIM AMASHTA SEGEBRE identificado con cedula de ciudadanía No. 8.704.496, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a TRANSELCA S.A. E.P.S. y al BANCO DAVIVIENDA S.A. como terceros interesados de acuerdo con las anotaciones 04 y 08 del Folio de matrícula **222-35144** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 MAR 2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Revisó: Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Charol Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Diaz Granados Amaris – Coordinador GTI Asesoria Jurídico Predial